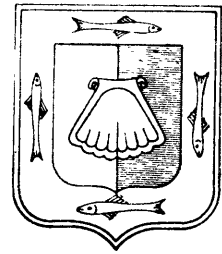




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



<p><b>LAS LEYES Y DEMAS</b> Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.</p>	<p><b>DIRECCION:</b> La Oficialia Mayor de Gobierno.</p>	<p><b>REGISTRADO</b> como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.</p>
---	--	---

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 344

CONVOCATORIA A PERIODO EXTRAORDINARIO  
DE SESIONES

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO NO. 344

LA DIPUTACION PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A :

CONVOCATORIA A PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

ARTICULO PRIMERO:- Con fundamento en el Artículo 66 de la Constitución Política Local, y el artículo 149 de la Ley Reglamentaria del Congreso del Estado, se convoca a los miembros de la III Legislatura, a Periodo Extraordinario de Sesiones a efecto de que se estudien y aprueben en su caso, las siguientes Iniciativas: - de solicitud del Ejecutivo Estatal para que se le autorice a avalar créditos que gestionó el H. Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S. con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A.; de solicitud del Ejecutivo del Estado para que se le autorice a celebrar Acuerdo de Coordinación que para la cesión de los bienes, - obras y servicios resultantes de la liquidación del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad y de la Vivienda Popular, celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado con intervención de la Comisión Liquidadora del mencionado Instituto; de solicitud del Gobernador del Estado para que se le autorice a contraer ocho créditos cuyo monto asciende a \$ 350'813,000.00 concedido al Gobierno del Estado por el Fideicomiso de Fondo de Habitaciones Populares; de solicitud del Ejecutivo de la Entidad, - para que se le autorice a celebrar convenio con el Consejo Nacional de Población para coordinar la política demográfica del Gobierno del Estado con la del Consejo; y de solicitud del Gobernador - del Estado para que se le autorice a celebrar Convenio con la Secretaría de Salubridad y Asistencia, con la Secretaría de Pesca y con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para la - ejecución y vigilancia del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos.

ARTICULO SEGUNDO:- Dicho Periodo Extraordinario se iniciará el Martes 13 de Julio del año en curso, a las 11:00 horas en el Salón de Sesiones "José Ma. Morelos y Pavón" del Poder Legislativo.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO: El presente Decreto será publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE SESIONES DE LA DIPUTACION PERMANENTE, La Paz,



Hoja # 2

Decreto No. 344

Estado de Baja California Sur

Baja California Sur, a 12 de julio de 1982



CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. SUR

  
Profr. Cesar Moreno Meza  
Secretario

  
Dip. Lic. Ma. de la Luz Ramirez  
Presidente

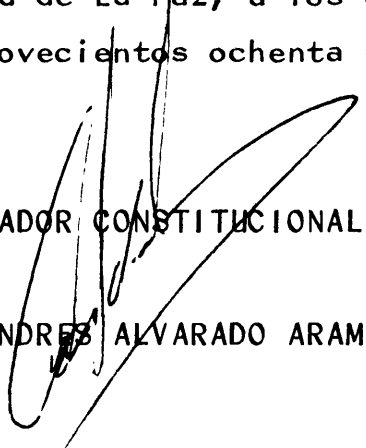
  
Dip. Gilberto Márquez Fisher  
Secretario



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

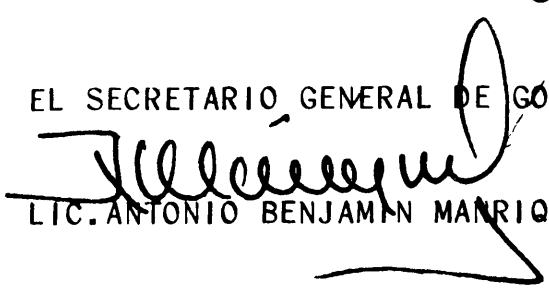
En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y dos.



EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. ANTONIO BENJAMÍN MANRÍQUEZ GULUARTE.

